

**TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL
SERVICIO SUBVENCIONADO DE TRANSPORTE A LA DEMANDA
DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL VALLE NORTE DEL LOZOYA**

La Ordenanza que regula el transporte a demanda (TAD) en la Sierra Norte de Madrid se dicta en virtud de la potestad reglamentaria recogida en el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que al Municipio le reconoce los artículos 4.1 y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo las Mancomunidades, en cuanto Administraciones Públicas locales, titulares de las potestades municipales señaladas, tal y como se determina en el artículo 55 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Cumple con los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, como queda justificado en la misma.

En la actualidad, uno de los grandes retos a los que se están enfrentando los pequeños municipios de la Sierra Norte de Madrid es la movilidad de los ciudadanos, pues ello impide el normal acceso a servicios públicos básicos, como sanitarios y educación, que sí están disponibles para los vecinos de municipios de mayor población.

A fin de garantizar el derecho a la movilidad de los habitantes de la Sierra Norte de Madrid, el modelo de transporte colectivo a la demanda (TAD) mediante vehículos de baja capacidad, permite dar respuesta a aquellos municipios de poca densidad de población o con demanda irregular de transporte, donde la implantación de un servicio de transporte público de alta capacidad y frecuencia se hace inviable por la ineffectividad del servicio y frecuencia de viajeros.

El servicio que aquí se indica, será subvencionado y regulado con las características que más adelante se detallan.

**PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A LA DEMANDA
EN EL ÁREA TERRITORIAL DE PRESTACIÓN CONJUNTA DE LOS SERVICIOS DE
TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN LA SIERRA NORTE DE
MADRID (EN ADELANTE APC SIERRA NORTE DE MADRID)**

El TAD es aquel servicio público de transporte por carretera de uso general que, previo su establecimiento, se realiza a petición de la persona usuaria a través de medios telefónicos o telemáticos, por lo que sólo se solicitan y ejecutan trayectos, mediante una solicitud previa por parte de los usuarios. El servicio de transporte se realice sólo cuando exista una demanda real por parte del usuario.

Este sistema busca priorizar la máxima ocupación del vehículo, optimizando y variando tanto sus rutas como los horarios de expedición, e invirtiendo el tradicional sistema de coste por kilómetro para llevarlo a un sistema de coste por usuario debiendo el usuario abonar la cantidad de 4€ por trayecto.

PRIMERO. - Autorizaciones para el taxi

Todos los vehículos auto taxi, que presten el servicio de TAD en el APC Sierra Norte de Madrid, deberán cumplir lo previsto en los artículos 23, 25 y 27 del Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, relativos a las características, pintura, distintivos, aparato taxímetro y módulo luminoso de los vehículos.

Dichos servicios, se circunscriben al ámbito espacial de la APC Sierra Norte de Madrid con los municipios que se detallan más adelante.

Podrá habilitarse para la prestación de servicios a la demanda a quienes dispongan de autorización para prestar servicios discrecionales o de auto taxi, en las condiciones que en cada caso se determinen.

Para la prestación de servicios a la demanda será necesario, en todo caso, estar en posesión de la correspondiente autorización expedida por la Mancomunidad, con la autorización del ente gestor competente para el otorgamiento de las autorizaciones de transporte interurbano, en la actualidad, la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. -Beneficiarios del servicio.

El servicio está destinado a cubrir las necesidades de transporte de los habitantes de los municipios que conforman la APC Sierra Norte de Madrid cuyo servicio inicial abarcará los siguientes municipios:

Braojos, Buitrago del Lozoya, Gascones, Horcajo de la Sierra-Aoslos, Madarcos, Pinuécar-Gandullas, Robregordo, La Serna del Monte, Somosierra, Villavieja del Lozoya, La Acebeda, La Hiruela, Horcajuelo de la Sierra, Montejo de la Sierra, Navarredonda y San Mamés, Prádena del Rincón, Puebla de la Sierra, Pinilla de Buitrago y Gargantilla.

Posteriormente, si el servicio se desarrolla de manera positiva, se ampliará el servicio a los demás municipios de la Sierra Norte de los que se notificará puntualmente.

TERCERO. -Área de actuación - Rutas.

El área de actuación y sus rutas deberán tener como origen o destino los municipios del APC Sierra Norte de Madrid anteriormente señalados.

CUARTO. -Suspensión y modificación de recorridos.

La Mancomunidad podrá realizar las modificaciones en las condiciones de prestación y las ampliaciones, reducciones o sustituciones de itinerarios que resulten necesarias o convenientes para una mejor prestación del servicio.

Con carácter general, las modificaciones de recorrido o suspensiones temporales del servicio por motivo de obras, festejos, eventos especiales, etc., deberán ser puestas en conocimiento público con la máxima antelación posible, utilizando para ello los medios que la Mancomunidad considere adecuados. Dicha información se articulará en función de la importancia de cada incidencia y se procurará su conocimiento general.

No se entenderá como suspensión del servicio la desviación de cualquier línea de su trayecto habitual o la interrupción del mismo una vez iniciado, por causas ajenas a la voluntad al operador de transportes. Si se suspende el servicio por avería, el taxista intentará facilitar, desde la base más cercana y a la mayor brevedad, otro vehículo para completar el viaje, salvo que el posterior servicio esté en condiciones de llegar antes que el vehículo de sustitución y tenga plazas disponibles.

Los usuarios del vehículo averiado, con el mismo código único habilitante de trayecto, y, siguiendo las instrucciones del personal de conducción, podrán acceder al nuevo vehículo habilitado para completar su viaje, en condiciones de accesibilidad satisfactorias.

QUINTO. -Condiciones de acceso al servicio.

Para poder acceder al servicio, los usuarios potenciales, localizados en cualquiera de los municipios de la APC indicados anteriormente, deberán darse de alta previamente en el registro de "CLIENTES POTENCIALES DEL TRANSPORTE A DEMANDA DE LA APC SIERRA NORTE DE MADRID" a través de los medios dispuestos por la Mancomunidad.

Así mismo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para acceder al servicio subvencionado, estar empadronados, en alguno de los municipios anteriormente mencionados.
- b) Mantener dicho empadronamiento durante el acceso y utilización del servicio.
- c) Estar en posesión de la Tarjeta de Transporte Público Personal del Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad de Madrid.
- d) Disponer de un número de teléfono, móvil o fijo, para poder reservar y recibir las confirmaciones del servicio.
- e) Disponer de monedero virtual para realizar los pagos del servicio, salvo que la Mancomunidad habilite otro dispositivo de pago que evite que sea imprescindible este sistema de monedero virtual.

SEXTO. -Funcionamiento del servicio de transporte a demanda

El servicio de transporte a la demanda se prestará de la siguiente forma:

- a) El horario de prestación del servicio de trayectos será de lunes a domingos y festivos de 06.00 a 00.00 H.
- b) Para la Pre-reserva de trayectos, deberá utilizarse el sistema de reserva telefónica o los medios habilitados y publicitados al efecto por la Mancomunidad, donde podrán realizarse todas las gestiones relativas al servicio de transporte a la demanda.
- c) El primer paso consiste en que el cliente interesado en realizar un trayecto, comunique al "Sistema" el lugar de origen y destino del trayecto, fecha de realización y hora de salida. Esta comunicación debe realizarse antes de las 20.00H del día anterior a la fecha del servicio. Después de esta hora el usuario ya no podrá iniciar el trayecto, pero si incorporarse a uno ya cerrado.
- d) La aplicación recibe toda la información de los solicitantes antes de las 20.00H del día anterior al servicio y con ella, se pondrá en contacto con los taxistas para organizar las rutas en las que, se intenta, que se beneficie el mayor número de personas en el mismo trayecto por lo que es posible que se modifique, en cierta medida, los horarios solicitados por los "Viajeros".
- e) Cuando el cliente solicita un trayecto y se confirma el mismo se procede a "congelar" el importe del monedero virtual del cliente o la fórmula que se indique por la Mancomunidad y una vez realizado el mismo se le retirara el importe correspondiente del trayecto del monedero virtual.
- f) Formalizada la reserva, el usuario y el taxista recibirán un código único, de un solo uso, que deberá el cliente proporcionar al transportista previo al acceso al servicio. Si este requisito no se viera cumplido, se podrá denegar al usuario el acceso al servicio.
- g) Si no ha realizado una cancelación previa de la reserva del viaje, con una antelación mínima de 30 minutos respecto de las 20.00 h, el contrato de prestación de transporte se considerará formalizado viéndose el usuario obligado a su utilización y al pago ordinario del trayecto; si el cliente no se presenta al servicio a la hora estipulada, abonará el doble importe de la tarifa vigente del viaje subvencionado (inicialmente $4\text{€} \times 2 = 8\text{€}$)
- h) En caso, de no cancelar el trayecto como dice la letra g), se le será retirado la correcta penalización de su monedero virtual. El usuario no podrá reservar nuevos servicios hasta que la deuda contraída con el servicio no sea satisfecha.
- i) En caso de no presentarse tres veces a la parada acordada, en un periodo de sesenta días naturales, la persona usuaria no podrá realizar nuevas reservas hasta pasados treinta días desde la última ausencia al servicio reservado. De la misma forma, si la persona usuaria acumulara seis ausencias en un periodo consecutivo de ciento veinte días naturales, será privada del servicio por un periodo no inferior a ciento ochenta días naturales.

- j) El usuario deberá estar presente en la parada a la hora reservada del trayecto de lo cual habrá sido informado de la confirmación del trayecto con anterioridad. En caso contrario, tal y como se recoge en la letra anterior, se considerará que el usuario no se ha presentado al servicio, habilitando al transportista a continuar su ruta, debiendo el usuario abonar los importes oportunos recogidos en la letra h de este artículo para poder hacer uso de un nuevo servicio.
- k) La administración podrá prever la reserva de trayectos ya dispuestos de este apartado, previa publicación de los mismos, siempre que ésta se realice con un mínimo de 30 minutos a la hora de salida del servicio y exista disponibilidad de plazas.
- l) El sistema, de cara al máximo aprovechamiento de los recursos, priorizará la máxima ocupación del vehículo, así como el trayecto más corto disponible. Ello implica que los trayectos pueden ser flexibles en su recorrido y pueden ver incrementado o reducido el tiempo de trayecto en función de la demanda del servicio, estableciéndose, inicialmente, en una flexibilidad de ± 20 minutos respecto de la hora de recogida y de $- 30$ minutos en la hora de llegada acordadas.
- m) Los puntos (d) y (e) de este apartado implican que el transporte podrá ser compartido por distintos usuarios.
- n) Horarios de los trayectos

Los horarios de los trayectos se establecerán observándose las siguientes limitaciones generales:

Siempre que exista una alternativa del CRTM para un trayecto determinado, tendrá prioridad sobre el régimen subvencionado de TAD, quedando este último sólo para aquellos casos en que no se disponga de medio alternativo de transporte público proporcionado por el citado organismo.

El número de trayectos disponibles del régimen subvencionado para cada habitante será de 10 viajes mensuales, de forma inicial, con el objetivo de dar acceso al régimen subvencionado a la máxima población posible.

Se establecerá un número de 20 trayectos mensuales para aquellos usuarios que acrediten, mediante la documentación oportuna, alguna de las siguientes condiciones:

- i) Usuarios de la Tarifa Abono Joven del CRTM. (hasta 26 años)
- ii) Usuarios del Abono Transportes para la Tercera Edad. (a partir de 65 años)
- iii) Usuarios con una discapacidad igual o superior al 65%.
- iv) Familias numerosas de categoría General y Especial.
- v) Beneficiarios del Programa de Activación para el Empleo.

SÉPTIMO. - DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Derechos de las personas usuarias.

Son derechos de las personas usuarias del servicio los siguientes:

- a) A ser transportadas habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios mencionados con anterioridad y cumpliendo siempre las condiciones establecidas en la Regulación. El derecho a ser transportadas está condicionado a la existencia de plazas en el servicio de que se trate.
- b) A ser transportadas, bajo la cobertura de los seguros obligatorios afectos a la circulación de servicios de transporte público, en vehículos que cumplan las normas de homologación correspondientes, y conducidos por personal adecuadamente formado y en posesión de la autorización administrativa que le habilite para ello.
- c) Ir acompañadas de perros de asistencia, conforme a lo dispuesto en la normativa.
- d) Recibir un trato correcto por parte del personal de las empresas operadoras de transportes, que deberá atender, dentro de sus posibilidades, las peticiones de ayuda e información que le sean solicitadas por las personas usuarias en asuntos relacionados con el servicio.
- e) Acceder con bultos de mano, siempre que no suponga molestias o peligro para el resto de las personas usuarias o para el vehículo y haya espacio suficiente para ello. Como norma general, no se admitirán bultos que tengan una medida superior a 100 x 60 x 25 cm. La vigilancia de los bultos de mano corresponderá a la persona viajera que los porte y en consecuencia serán de su cuenta los daños que estos puedan sufrir u ocasionar mientras se encuentren a bordo del vehículo.
- f) Viajar con coches y sillas para niños, sin abonar suplemento alguno.
- g) Solicitar y obtener, en todos los vehículos y en las instalaciones fijas de la Mancomunidad, el libro y/u hoja de reclamaciones que en cada momento esté en vigor, en el que podrán exponer cualquier reclamación relacionada con la prestación del servicio.
- h) Continuar el viaje en la misma línea o, de no ser posible, en otra de itinerario semejante, en caso de incidencia que provoque la retirada del vehículo. Todo ello sin obligación de pagar este nuevo trayecto alternativo y en condiciones satisfactorias de accesibilidad.
- i) Las personas menores de cuatro años viajarán de forma gratuita, si bien deberán estar provistos del título habilitante gratuito, a efectos del cómputo de plazas. En caso de divergencia sobre la edad de la persona menor, prevalecerá en el embarque el criterio del personal de conducción, sin perjuicio de la devolución del importe del viaje si se acreditara que la edad es inferior a cuatro años.
- j) Las personas menores de doce años deberán ir acompañadas en todo momento por una persona que se responsabilice de su seguridad. Una persona adulta podrá acompañar, como máximo, a tres menores de doce años.
- k) Se considerará que las personas menores con edad comprendida entre los doce y los dieciocho años que accedan al vehículo sin la compañía de una persona mayor de edad que se responsabilice de su seguridad deberán presentar autorización expedida por su madre, padre o tutor a todos los efectos y, por lo tanto, viajarán bajo la responsabilidad de ellos.

Obligaciones de las personas usuarias.

Las personas usuarias destinatarias del servicio de transporte a la demanda tendrán las obligaciones establecidas por la normativa de carácter general, y expresamente las señaladas en esta Ordenanza, y que son las siguientes:

- a) Portar código único habilitante de trayecto, en los términos establecidos en la presente regulación.
- b) Seguir las indicaciones del personal de las empresas operadoras de transportes en aquellos temas relacionados con el servicio y sus incidencias.
- c) Abstenerse de realizar cualquier acción que suponga una molestia para las demás personas viajeras o personal de la empresa prestataria del servicio.
- d) Utilizar los cinturones de seguridad.
- e) Encontrarse en unas condiciones higiénico-sanitarias que eviten cualquier tipo de riesgo de contagio o de incomodidad, incluso por olores, al resto de personas viajeras o al personal de conducción.
- f) En relación al Covid-19, mientras así lo dispongan las autoridades sanitarias, el porte de mascarilla que cubra nariz y boca y las distancias de seguridad que disponga la normativa vigente es obligatorio.
- g) Responder de los daños que una incorrecta utilización de los servicios, de los vehículos y las paradas o la imprudente ubicación de sus bienes ocasionen en los elementos afectos al servicio o al resto de personas viajeras.
- h) Aceptar el criterio del personal de conducción en caso de que se produzcan discrepancias a bordo de los vehículos por cuestiones relativas al servicio (apertura y cierre de ventanas, funcionamiento de dispositivos de aire acondicionado, etcétera).

Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido a toda persona usuaria del servicio de transporte a la demanda:

- a) Portar objetos que, por su naturaleza, bien sea de modo directo, indirecto o en combinación con factores externos, puedan generar molestias a las personas viajeras, poner en peligro la integridad física o la salud de las personas, y/o generar daños al vehículo o al servicio de transporte. Especialmente se prohíbe el acceso al vehículo portando materias explosivas, inflamables, corrosivas, radioactivas, venenosas, tóxicas, contaminantes o similares.
- b) Escribir, pintar, ensuciar o deteriorar en cualquier forma el interior o exterior de los vehículos o las paradas.
- c) Utilizar radios, aparatos de reproducción de sonido o de comunicación, dispositivos electrónicos o similares con un volumen audible molesto para otras personas viajeras o el personal de conducción.
- d) Acceder en estado manifiesto de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes pudiendo alterar el normal funcionamiento del servicio.
- e) Acceder al servicio con cualquier tipo de comida dentro de los vehículos que supongan una alteración de las condiciones de limpieza de los vehículos o molestias a otras personas usuarias.
- f) Realizar cualquier acto que distraiga o entorpezca la conducción mientras el vehículo esté en marcha.
- g) Abandonar o acceder al vehículo fuera de las paradas establecidas o mientras aquel se encuentra en movimiento, sin causa justificada.

- h) Viajar sin ir sujeto a los dispositivos de seguridad a tal efecto dispuestos.
- i) Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro que disponga el vehículo.
- j) Manipular o forzar los mecanismos de apertura y cierre de puertas.
- k) Viajar en el vehículo desnudo o sin camiseta con el pecho descubierto.

El personal de conducción no permitirá la entrada o, en su caso, ordenará la salida del vehículo, sin derecho a la devolución del importe del trayecto, a toda persona que incumpla las prohibiciones señaladas.

Si el incumplimiento se produjera ya dentro del vehículo, el personal de conducción requerirá a la persona para que se atenga a lo establecido en el presente artículo o descienda del vehículo.

De persistir el usuario en desatender sus indicaciones, el personal de conducción lo notificará inmediatamente a los servicios de la Mancomunidad o a los agentes de la autoridad, al objeto de que formulen la correspondiente denuncia por desatender las indicaciones del personal de la empresa operadora de transportes y/o, en su caso, la que corresponda por el hecho cometido.

Régimen Sancionador.

Serán de aplicación, en relación con el incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, el régimen de control, inspección y sanción dispuesto en la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres que la desarrolla, así como en la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, así como en las demás normas de desarrollo en materia de régimen sancionador y de control de los transportes por carretera.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Competencias Administraciones Públicas. - Los preceptos que establece la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de la intervención que corresponde a otros organismos de las Administraciones Públicas en la esfera de sus respectivas competencias. Las competencias municipales sobre la modalidad de transporte objeto de esta Ordenanza, se ejercerán con sujeción a lo dispuesto en las normas sustantivas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid que regulen los mismos.

Segunda. Legislación Aplicable.- En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior; Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la legislación de la Comunidad de

Madrid, Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, en la Ley 5/2009, de 20 de octubre, de Ordenación del Transporte y la Movilidad por Carretera y en el Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo y demás de desarrollo de las mismas, como la Orden de 17 de diciembre de 2019, de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de auto taxi.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Normas derogadas. - Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultad de interpretación. - La presidencia de la Mancomunidad, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de esta Ordenanza, así como dictar las resoluciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la misma.

Segunda. Entrada en vigor. - La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, entrará en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.
